Proceso Radicado N.º: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00332- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 02 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora desde el 26 de febrero del 2024.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (doc. 061).

2) El escrito anuncia el pago total de la obligación.

3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora desde el 26 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Cancelar decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-212633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Jhon Jairo Burgos Balcero con c.c 89.002.444.

Comunicado mediante el oficio 1143 del 02 de octubre de 2023 (Doc. 009)**.**

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co

y a la entidad:

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, por haber terminado el proceso por pago total de la obligación.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el juzgado se comunicará con el abogado y/o la parte solicitante, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

QUINTO: Oficiar al secuestre, Javier Porfirio Bueno Sánchez con cc 7.562.647 para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10

días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Hipotecario

2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2023-00332- 00

3. Ejecutante: Banco Davivienda con nit 860.034.313-7

4. Ejecutado: Jhon Jairo Burgos Balcero con c.c 89.002.444

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar

NOVENO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO: Archivar proceso
/Jmgo

Se notifica por estado el 03 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5340b2b2710f8dd2c8ad39b387421195e117001ca9d6b90b18912a41126c80d1**

Documento generado en 02/04/2024 10:12:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica